



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2016-0141-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “DIAZIFOR”

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2015-8398)

FORAGO DE COSTA RICA S.A., apelante

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO N° 744-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas cincuenta minutos del veinte de setiembre de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada Maria del Pilar López Quirós, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad 1-1066-0601, en su condición de apoderada especial de la empresa **FORAGO DE COSTA RICA S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 08:17:42 horas del 20 de enero de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 27 de agosto de 2015, la Licda. Maria del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de la empresa **FORAGO DE COSTA RICA S.A.**, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**DIAZIFOR**”, para proteger y distinguir: productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, en clase 5.



SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 08:17:42 horas del 20 de enero de 2016, resolvió: “...*Rechazar de inscripción de la solicitud presentada...*”

TERCERO. Inconforme con la citada resolución, la representante de la empresa solicitante, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 2 de febrero de 2016, interpuso recurso de apelación en subsidio, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal [folio 8 legajo de apelación], no expresó agravios.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio al 1 setiembre de 2015.

Redacta el juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la representante de la compañía **FORAGO DE COSTA RICA S.A.**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 2 de febrero de 2016, no expresó agravios dentro de la interposición como en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las diez horas treinta minutos del trece de abril de dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la



resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en la audiencia conferida de quince días, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 08:17:42 horas del 20 de enero de 2016.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Maria del Pilar López Quirós, apoderada especial de la empresa **FORAGO DE COSTA RICA S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:17:42 horas del 20 de enero de 2016, la cual se confirma para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**DIAZIFOR**” para proteger y distinguir: productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, en clase 5. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta



resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28